



Poder Ejecutivo de la Provincia de la

NOTA Nº 34689/16

SANTA ROSA, - 6 DIC 2016

A LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Este Poder Ejecutivo remite a efectos de su tratamiento y posterior sanción, el adjunto proyecto de Ley Orgánica de la Policía de La Pampa.

La Norma que se propicia aprobar regula lo inherente a las funciones, atribuciones y organización propia de dicha fuerza pública y se estructura en tres partes denominadas, "PARTE I DISPOSICIONES GENERALES", "PARTE II ORGANIZACIÓN DE LA POLICIA" y "PARTE III OTRAS DISPOSICIONES", respectivamente.

La Parte I se encuentra, a su vez, dividida en seis Títulos, denominados, "DEPENDENCIA, MISIÓN Y COMPETENCIA", "FUNCIONES DE POLICÍA DE SEGURIDAD", "ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD", "FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL", "DISPOSICIONES COMUNES" y por último, "COORDINACIÓN CON OTRAS POLICÍAS".

La Parte II, referida a la organización de la policía, se encuentra subdivida en seis Títulos, los que a su vez se encuentran subdivididos en Capítulos y Secciones. Así, cabe particularizar que, el TITULO I comprende a la "ORGANIZACIÓN Y MEDIOS", el TITULO II al "COMANDO SUPERIOR DE LA POLICIA", el TITULO III a la "JEFATURA DE POLICIA", que a su vez contiene los Capítulos: 1 "DELEGACIÓN DE LA ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO", II "SECRETARIA GENERAL", III "RELACIONES PUBLICAS", IV "SERVICIO DE CUSTODIA DEL GOBERNADOR", el TITULO IV dedicado al "SUBJEFE DE POLICIA" comprende también distintos Capítulos: I "DIRECCION DE COMUNICACIONES E INFORMATICA", II "SERVICIO DE CUSTODIA DEL VICEGOBERNADOR", III "REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS"; el TITULO V dedicado a la "PLANA MAYOR POLICIAL" contiene Capítulos y Secciones: Capítulo I dedicado a la "ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD" contiene tres Secciones: I "UNIDADES REGIONALES", II "DIRECCION DE OPERACIONES POLICIALES", III "DIRECCION DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO", Capítulo II dedicado a la "ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS" contiene dos Secciones: I "DIRECCION DE PERSONAL" y II "INSTITUTO SUPERIOR POLICIAL", el Capítulo III referido a la "ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES" y el Capítulo IV a la "DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES", por último el





Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

TITULO VI regula lo atinente al "...SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL...".

Finalmente la Parte III se denomina "OTRAS

DISPOSICIONES".

El presente proyecto responde a la necesaria actualización que la institución policial requiere, reformulando su estructura para un mejor rendimiento de los recursos con los que cuenta y teniendo en mira las funciones que desempeña, a los fines de cumplimentar las demandas de un servicio esencialmente dinámico.

Por otro lado, atento al largo tiempo transcurrido desde el dictado y reordenamiento de la Norma Jurídica de Facto Nº 1.064 –actual normativa vigente en la materia-, lógico es concluir que resulta imperiosa una modificación y actualización en esta área del Poder Ejecutivo acorde a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Cabe destacar, que la promoción y el fortalecimiento de redes comunitarias para la prevención del delito contribuye a disminuir los índices de violencia como así también los factores de riesgo social que influyen en las condiciones de su producción. Ello, sin perjuicio de la asunción de los cometidos que el Estado debe desarrollar y cumplimentar en este sentido, particularmente, en lo referido al orden público, defensa y seguridad de las personas y bienes en el ámbito provincial, como atribuciones propias de la Policía Provincial y en su calidad de depositaria de la fuerza pública, a los fines de resguardar los derechos consagrados por la Constitución Nacional y Provincial, Tratados Internacionales y Leyes de la Nación y de la Provincia, con estricto cumplimiento de los principios de un Estado de Derecho.

Todo ello queda plasmado con la incorporación de nuevas Direcciones y Divisiones, tal el caso de:

El Instituto Superior Policial, ubicado estructuralmente dentro de la Dirección General de Recursos Humanos. Este Organismo tiene a su cargo la organización, planeamiento, dirección, coordinación y control de todo lo atinente a la selección, educación, capacitación y especialización del personal policial de todos los cuadros de la Institución. Esta estructura y denominación se corresponde integramente con la conformación de las distintas Escuelas (de Personal Superior de Policía, de Cadetes, de Suboficiales y Agentes, de Especialidades, la División Apoyo Pedagógico y el Casino Policial) y los diseños curriculares elaborados oportunamente en coordinación con el Ministerio de Educación y que en el cuadro de Oficiales articula el aprendizaje con la Universidad Nacional de La Pampa para formar profesionales en seguridad pública y ciudadana; comprendiendo asimismo la formación del personal subalterno ingresante a la





República Argentina Poder Ejecutivo de la Provincia de la

Institución como Agentes de calle que conlleva a un servicio más eficiente a la comunidad pampeana.

La Dirección de Lucha contra el Narcotráfico: Su jerarquización con dependencia directa del Director General de Seguridad, posibilitará mayor coordinación de las acciones destinadas a prevenir, investigar y detectar el consumo o tenencia ilegal de drogas, así como el transporte, acopio y comercialización ilegal de las mismas. Ello teniendo en cuenta que se trata de una problemática de naturaleza dinámica.

Los Servicios de Custodia del Gobernador y del Vicegobernador y Guardia del Poder Legislativo: Su naturaleza e importancia requieren de una atención especial y jerarquización contenida en la Ley Orgánica, con dependencias directas del Jefe y Subjefe de Policía, respectivamente.

La División Seguridad Vial y Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (REPAT): La jerarquización de estos Organismos, bajo una misma Dirección —de Operaciones Policiales-, permiten que toda la información inherente a la problemática del Tránsito, se encuentre centralizada, de manera de coordinar acciones a nivel institucional.

La Dirección Delitos Especiales: La creación de ésta Dirección en la Ley Orgánica, con dependencia de la Dirección de Asuntos Judiciales, concentrará la investigación de todos aquellos delitos que por su naturaleza requieran de la intervención de personal especializado en cualquier punto de nuestra Provincia. Comprendido en ésta Dirección, la División Trata de Personas, que hasta la actualidad dependía de la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia de la Unidad Regional Uno. Asimismo, la creación de la División Delitos económicos y de la División Delitos Tecnológicos y Análisis de las Comunicaciones, posibilitarán la investigación de nuevas modalidades delictuales en modalidades de fraudes, incluidas las que se producen con tarjetas de débito o crédito y aquellas originadas en el ámbito de las comunicaciones informáticas, respectivamente.

El Servicio de Policía Adicional: dicha prestación es ejercida por la Policía de la Provincia con carácter de prestación de servicios especiales, contratada por los particulares, entidades privadas u organismos oficiales. Se prevé una tasa retributiva para los casos de afectación de bienes del Estado Provincial en las distintas prestaciones.

Por las razones expuestas y en consideración a la materia abordada, se solicita el pronto tratamiento y sanción del Proyecto de Ley que se

adjunta a la presente.



IND. CARLOS ALBERTO VERNA GOBERNADOR DE LA PAMPA



Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

PROYECTO DE LEY

PARTE I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

DEPENDENCIA, MISIÓN Y COMPETENCIA

<u>Artículo 1º</u>.- La Policía de la Provincia de La Pampa depende del Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Seguridad.

Tiene a su cargo el mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana, es auxiliar permanente del Poder Judicial y es representante y depositaria de la fuerza pública para resguardar los derechos consagrados por las Constituciones Nacional y Provincial, Tratados Internacionales y Leyes de la Nación y la Provincia, con estricto cumplimiento de los principios de un Estado de Derecho.

Ejerce sus funciones en todo el territorio de la Provincia, excepto en aquellos lugares sujetos, exclusivamente, a jurisdicción federal o militar.

<u>Artículo 2º.-.</u> El personal policial prestará colaboración y actuará supletoriamente cuando lo requieran los magistrados de la justicia provincial y, en los casos que prevé la ley, a requerimiento de los jueces federales.

Podrá colaborar con otros organismos de la Administración Pública y con otras fuerzas de seguridad, previa notificación al Poder Ejecutivo, en los asuntos que competen a esas instituciones dentro del territorio Provincial.

Artículo 3º.- Ausente la autoridad policial federal o de las fuerzas de seguridad nacional en los hechos delictivos ocurridos en sus jurisdicciones, el personal de la Institución intervendrá al solo efecto de prevenir delitos, resguardar la persona del o los presuntos autores de los mismos y realizar las medidas tendientes a la conservación de las pruebas.

Superadas las causas que motivaron la intervención, entregará a la autoridad competente las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y los objetos e instrumentos del delito.

Artículo 4º.-. La competencia territorial de los distintos organismos de la Policía de la Provincia se entiende establecida solamente para el orden interno policial y el mejor desenvolvimiento de sus funciones específicas. Todos los integrantes de la Institución pueden actuar en toda la Provincia en el ejercicio de sus funciones. La reglamentación determinará las reglas aplicables para delegar la competencia de los distintos organismos, su



S.G.G.



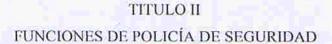
República Argentina ESPAN Doder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

ejercicio inmediato y mediato, y el conocimiento de los hechos.

Artículo 5º.- El personal de la Institución Policial podrá actuar en todo el territorio de la Provincia en el ejercicio de sus funciones cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el procedimiento se realice de modo excepcional y por orden proveniente de autoridad competente para impartirla;
- b) Que en el momento y lugar de la intervención no hubiese personal competente para actuar o en condiciones de hacerlo; ó
- c) Que el personal disponible en el lugar no pudiera cubrir las necesidades del procedimiento. En este último supuesto, se estará al pedido de colaboración o a la existencia de circunstancias que hagan necesaria esa intervención.

Artículo 6º.- Cuando el personal de la Institución Policial deba ingresar en territorio de otra jurisdicción en persecución de presuntos autores de delitos, ajustará su actuación a las normas de procedimientos aplicables o, en su defecto, a las establecidas por convenio o prácticas policiales interjurisdiccionales. El procedimiento será comunicado a la policía del lugar con indicación de las causas y resultados.



<u>Artículo 7º</u>.- La función de policía de seguridad consiste, esencialmente, en preservar el orden público, la seguridad pública y ciudadana, y la prevención del delito y contravenciones -cuando fuere competente-, como también de seguridad en el tránsito de personas, vehículos y bienes.

Artículo 8º.- A los fines del artículo anterior, le corresponde:

- a) Garantizar la tranquilidad de la población, la seguridad de las personas y de la propiedad contra todo ataque o amenaza, previniendo toda perturbación del orden público;
- b) Asegurar el ejercicio de los poderes nacionales o provinciales, el orden constitucional y el libre ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos de los ciudadanos;
- c) Intervenir en aquellas situaciones donde los derechos de niños, niñas, adolescentes y de personas con padecimientos en su salud mental, resulten o puedan resultar





vulnerados, dando intervención inmediata a la autoridad competente;

- d) Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes mediante las cuales se establece la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en los aspectos inherentes al cumplimiento de sus funciones, y dando intervención inmediata a los organismos competentes en situaciones donde los derechos de las mismas se encuentren vulnerados:
- e) Proveer a la custodia policial del Gobernador de la Provincia y adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias;
- f) Asistir a las personas y defender la propiedad amenazada de peligro inminente en caso de incendio, inundación, explosión u otra catástrofe;
- g) Desarrollar toda actividad de investigación y vigilancia, destinada a prevenir el delito y, dentro de su competencia, las infracciones a leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, aplicando para tal fin las medidas que las disposiciones expresamente autorizan;
- h) Asegurar el orden de las elecciones nacionales, provinciales y municipales y custodiar los comicios conforme a las disposiciones respectivas;
- i) Controlar el tránsito público y verificar la documentación exigida por la legislación vigente para circulación y/o transporte, aplicando las disposiciones que lo rigen, adoptar medidas provisorias cuando circunstancias de orden y la seguridad pública lo impongan, y asesorar en la preparación de ordenanzas, disposiciones y en la colocación de dispositivos para su regulación, dentro de su ámbito de competencia;
- j) Ejercer tareas de prevención, de oficio y a solicitud de los particulares o instituciones de bien público o privado, en reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para asegurar el armónico desarrollo de las mismas;
- k) Adoptar medidas de seguridad en relación a los bienes presuntamente abandonados dando en todos los casos, inmediata intervención a la justicia;
- 1) Promover la intervención inmediata de los organismos competentes en la asistencia y contención social de los ciudadanos en situación de vulnerabilidad;
- m) Colaborar y cooperar con las autoridades nacionales, provinciales o municipales encargadas de la organización del servicio de lucha contra incendios y otros estragos, cuando éstas lo requieran; y
 - n) Proveer servicios de Policía Adicional dentro de su jurisdicción en los





Poder Ejeculivo de la Provincia de la Pampa

casos y las formas que determine la reglamentación.

TITULO III

ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD

Artículo 9º.- La función de policía de seguridad, determinada en el título anterior, se ejercerá con las siguientes atribuciones:

- a) Dictar reglamentaciones internas, cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinen;
- b) Demorar a toda persona de la cual sea necesario conocer su identidad y antecedentes personales, en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a probar su identidad, carezca de documentación o la misma no constituya documento identificatorio legalmente previsto. La demora no deberá prolongarse más del tiempo indispensable para el cumplimiento del objetivo de la medida, sin exceder el plazo de 12 (doce) horas, con notificación inmediata a la autoridad judicial competente;
- c) Proceder a la detención sin orden judicial en los supuestos contemplados en el Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa;
- d) Fiscalizar la adquisición o transmisión por cualquier título, uso, tenencia, portación, y transporte de armas de uso civil, y demás actos que se relacionen con armas y explosivos, resguardando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permisos para la adquisición y tenencia de las armas de uso civil en los casos que las leyes y reglamentos determinen;
- e) Secuestrar y poner inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente, conforme las normas previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa, las sumas de dinero, los objetos de valor y otros bienes cuya tenencia se presuma ilegítima;
- f) Intervenir en forma conciliatoria, de oficio o a petición de parte, en conflictos entre particulares que puedan originar violencia, controversias, desórdenes e incidentes;
 - g) Expedir certificaciones conforme a la legislación vigente;
- h) Inspeccionar, con finalidad preventiva, y a fin de evitar la comisión de delitos, contravenciones o faltas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes:
 - los vehículos en la vía pública, garajes públicos, y fiscalizar conductores y pasajeros de los que se encuentran en circulación;
 - los registros de pasajeros, huéspedes y pensionistas de hoteles, de casas de hospedaje y de establecimientos afines.





Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pa

- los locales de compra venta de autopartes y artículos usados de cualquier naturaleza; y
- i) Adoptar otras medidas no contempladas en los incisos anteriores sustentadas en razones de seguridad pública, y siempre que procuren prevenir o interrumpir conductas delictivas o contravenciones u otras situaciones que pongan en peligro la integridad física, la vida o bienes de la persona de conformidad con la normativa vigente y en cumplimiento con la misión institucional.
- <u>Artículo 10</u>.- En su calidad de depositario de la fuerza pública, es privativo de la función de Policía de Seguridad:
- a) Prestar auxilio a las autoridades nacionales, provinciales y municipales que lo soliciten para el cumplimiento de sus funciones;
- b) Hacer uso de la fuerza para mantener el estado constitucional de derecho, garantizar la seguridad ciudadana, impedir la comisión de delitos y en todo otro caso del ejercicio ilegítimo de aquella;
- c) Portar en forma manifiesta sus armas para asegurar la defensa de su persona o la de terceros, haciendo uso de las mismas cuando la necesidad lo haga inevitable; El personal podrá llegar al uso de sus armas o de cualquier otro medio de coacción física, en las siguientes circunstancias:
- se ejerza contra él, violencia por vía de hecho o sea amenazado por persona armada,
- no pueda defender por otro medio la posición que ocupa, las instalaciones que protege, los puestos o persona que se les haya confiado o mantenga bajo su custodia, y la agresión se produzca con la utilización de medios similares; y
- se deba controlar la perturbación del orden público en las reuniones que participen personas con armas u objetos similares que puedan provocar agresión.

La fuerza pública siempre será aplicada ajustándose a los protocolos respectivos y a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

<u>Artículo 11</u>.- Las facultades que emanan de los artículos precedentes no excluyen otras que, en materia de seguridad pública y prevención del delito, le sea imprescindible ejercer por motivos de interés general, en las condiciones señaladas en el último párrafo del artículo anterior.

TITULO IV

FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL

Artículo 12.- En el ejercicio de la función de Policía Judicial le corresponde:







Poder Ejecutivo de la Provincia de la P

- a) Investigar los delitos que se cometen en el territorio de la provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar las pruebas, descubrir a sus autores y partícipes, entregándolos a la justicia, de acuerdo con las normas del Código Procesal Penal Provincial.
- b) Cooperar con el Poder Judicial Nacional o Provincial, para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional, cuando le sea solicitado;
- c) Prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de los fiscales, defensores oficiales y jueces de la provincia;
- d) Proceder a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión, orden de detención o comparendo, dictado por autoridad competente, poniéndolas inmediatamente a disposición de la misma y dando cumplimiento a los recaudos establecidos en el Código Procesal Penal de la Provincia, respecto a las medidas que impliquen restricción de la libertad.
- e) Perseguir y detener a los prófugos de la justicia o de policías nacionales o provinciales que se fugaren dentro de la jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva;
- f) Secuestrar efectos provenientes de delitos y proceder al respecto tal como lo establece el Código Procesal Penal Provincial
- g) Organizar el archivo de antecedentes de identificados, contraventores y de toda otra medida procesal dictada e informada por las autoridades judiciales competentes, mediante legajo y en las condiciones establecidas por las leyes vigentes. Sus constancias sólo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran, en los casos y formas que establezca la reglamentación,
- h) Realizar allanamientos conforme a los presupuestos constitucionales y legales vigentes.

Artículo 13.- Los funcionarios policiales, al actuar como auxiliares de la justicia en la realización de sumarios iniciados a consecuencias de la comisión de presuntos delitos, ajustarán su conducta a lo establecido en el Código Procesal Penal Provincial, los que deberán respetar las reglas del debido proceso, la defensa en juicio y las demás garantías contempladas por la Constitución Nacional y Provincial.

TITULO V

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 14.- La Policía de La Pampa no podrá intervenir para ninguna finalidad que





Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

contrarie las garantías, derechos y libertades de la Constitución, ni cumplir funciones que no estén establecidas en la presente ley. Las órdenes o directivas que contravengan esas normas relevarán del deber de obediencia.

Artículo 15.-Las actuaciones realizadas por los funcionarios policiales en cumplimiento de una orden de autoridad competente, dentro del marco de legalidad vigente, son válidas para todos los efectos, y hacen plena fe respecto de los actos que el funcionario declare haber realizados por sí o pasado ante él, mientras no se las declare nulas.

Artículo 16.-La orden judicial previa no será necesaria para los casos de allanamiento que contemplan las excepciones establecidas en el artículo 152 del Código Penal y/o lo previsto en el art. 181 del Código Procesal Penal, debiendo no obstante ser la actuación comunicada de inmediato al funcionario judicial pertinente.

TITULO VI

COORDINACIÓN CON OTRAS POLICÍAS

- Artículo 17. A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, la Policía podrá actuar fuera del territorio de la Provincia:
 - a) Cuando así lo solicite la autoridad policial respectiva; o
 - b) En caso de extrema urgencia o en ausencia de toda otra autoridad policial.
 En este último supuesto deberá poner inmediatamente en conocimiento de las

autoridades judiciales y policiales competentes los hechos ocurridos, hacer entrega de las actuaciones, de los detenidos y elementos del delito si los hubiera.

Artículo 18.- La Policía podrá:

- a) Realizar convenios con las demás policías con fines de cooperación, reciprocidad, ayuda mutua en materia de prevención de delitos, intercambio de documentación, datos estadísticos, informes y toda otra diligencia de coordinación que sea conveniente, previa autorización del Poder Ejecutivo provincial.
- b) Celebrar convenios con otros organismos de la administración pública nacional, provincial y municipal, para la consecución de sus fines, previa autorización del Poder Ejecutivo provincial.
- c) Organizar dependencias especializadas para la atención de las obligaciones emergentes de convenios policiales;
- d) Organizar y participar en congresos, conferencias, asambleas y reuniones de carácter nacional o provincial con fines de intercambio y de perfeccionamiento técnico profesional;
- e) Mantener relaciones con policías extranjeras con fines de cooperación y coordinación internacional para la persecución de los autores de hechos delictivos y, en





Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

especial, la que se refiere a las actividades de tratantes y traficantes de personas, traficantes de estupefacientes, de órganos o de armas, contrabandistas y falsificadores de moneda y delitos tecnológicos, de conformidad con las pautas procesales emergentes de la legislación en vigencia.

PARTE II ORGANIZACIÓN DE LA POLICIA

TITULO I

ORGANIZACIÓN Y MEDIOS

Artículo 19.- La Policía de la Provincia dispondrá de fondos económicos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme con los créditos otorgados a las partidas pertinentes en la Ley de Presupuesto.

Artículo 20.- Los recursos humanos asignados a la Policía de la Provincia se desdoblarán en los siguientes agrupamientos primarios:

- a) Personal policial superior y subalterno; y
- b) Personal civil profesional, técnico, administrativo y de servicios auxiliares.
 El personal civil por ninguna causa ejercerá el cargo de comando policial. Sólo

será llamado a ejercer funciones afines con su especialización y categoría administrativa.

- <u>Artículo 21</u>.- La escala jerárquica del personal superior se organizará en las siguientes categorías:
 - a) Oficiales Superiores;
 - b) Oficiales Jefes; y
 - c) Oficiales Subalternos.
- Artículo 22. La escala jerárquica del personal subalterno se integrará:
 - a) Suboficiales Superiores;
 - b) Suboficiales Subalternos; y
 - c) Agentes.

TITULO II

COMANDO SUPERIOR DE LA POLICIA

- Artículo 23.- El Comando Superior de la Policía de la Provincia tendrá su asiento en la ciudad de Santa Rosa y será ejercido por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo con el cargo de Jefe de Policía.
- Artículo 24.- Son deberes y atribuciones del Jefe de Policía:
- a) Conducir integralmente a la Institución, velando por cumplimiento de las leyes dentro de la misma;
 - b) Promover la permanente capacitación del personal a su cargo;

